



Expediente No. 2019-171

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
01 DE FEBRERO DE 2023

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **JORGE DAVID TURIZO ROMERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, informándole que fue aportado cumplimiento de sentencia. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
01 DE FEBRERO DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la condena impuesta.

Se evidenció que a través de auto de sentencia del 25 de enero de 2022¹, el H. Tribunal Superior declaró la ineficacia del traslado de afiliación que hizo el demandante y en consecuencia precisó que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al RAIS y que siempre permaneció en el RPMPD.

Así mismo, condenó a la AFP PROTECCION S.A., para que el termino improrrogable de 8 días a partir de la ejecutoria de la sentencia, trasladara todos los valores correspondientes a la cotización, rendimientos financieros, intereses, bono pensional si a ello hubiere lugar, durante el tiempo que el actor permaneció el RAIS y devuelva las sumas percibidas por concepto de cuotas de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos y, ordenar a Colpensiones a recibir dichos aportes obtenidos en su instancia en el régimen de ahorro individual con solidaridad y actualizar en ese sentido la historia laboral del demandante.

¹ Folio 871.



Finalmente indicó que las costas en las instancias correrían a cargo de las demandadas y a favor del demandante.

A través de auto del 19 de septiembre de 2022², fue aprobada la liquidación de costas realizada por la secretaría y se determinó en cuantía de \$4.000.0000, decisiones que dicho sea de pago, se encuentran debidamente ejecutoriadas.

2

2. Del cumplimiento de condena alegado.

A través de memorial del 18 de noviembre de 2022³, la litisconsorte demandada AFP PROTECCION S.A., indicó que dio cumplimiento a la condena judicial y remitió a COLPENSIONES todos y cada uno de los saldos de la cuenta de ahorro individual del demandante, también señaló que procedió con el pago de las costas procesales a través de depósito judicial.

Para soportar lo alegado, la demandada aportó constancias de ASOFONDOS donde se evidencia que el demandante se encuentra afiliado a COLPENSIONES, el pago por anulación de traslado de régimen y de aportes realizado, también se evidencia que todas las transacciones fueron exitosas, por lo que es evidente que la obligación de hacer a cargo de la AFP se encuentra cumplida.

Ahora bien, en lo referente al pago de las costas procesales, el despacho procedió a consultar el portal web bancario y en efectos se evidenció la constitución del título judicial No. 416010004844488 por valor de \$2.000.000 consignado por la AFP y a favor del demandante.

Lo expuesto evidencia el cumplimiento total de la obligación a cargo de la AFP PROTECCION S.A., por lo que se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P; así mismo, se ordenará la entrega del título judicial a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso seguido por **JORGE DAVID TURIZO ROMERO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

² Folio 907.

³ Folio 909.



CESANTIAS PROTECCION S.A., por pago total de la obligación; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 416010004844488 por valor de \$2.000.000, a favor del demandante **JORGE DAVID TURIZO ROMERO**, a través de su apoderado judicial; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al despacho a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 04
CBB